JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 078 **FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120005200	R.D.	DERWIN HERNANDEZ RODRIGUEZ Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 QUE REVOCO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONDENA EN COSTAS A LA PARTE ACTORA - APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	20/09/2018	1	551
410013333006	20130040900	N.R.D.	MIGUEL ANTONIO POLANIA FIERRO	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	20/09/2018	1	438
410013333006	20140034300	N.R.D.	GUSTAVO GALLEGO CHICA	CREMIL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	20/09/2018	1	137
410013333006	20140048700	N.R.D.	MARIA ENUE MUÑOZ ARTUNDUAGA	COLPENSIONES	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 QUE RESOLVIO CONFIRMAR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONDENA EN COSTAS A LA PARTE ACTORA - APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	20/09/2018	1	128
410013333006	20160009400	R.D.	JOSE NEIVER PUERTO AGUIRRE Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	AUTO FIJA FECHA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 08:45 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	20/09/2018	1	336
410013333006	20160017400	CONTRACTUAL	FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL	MUNICIPIO DE TARQUI HUILA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTNACIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	20/09/2018	1	317
410013333006	20160048300	R.D.	INGRID FERNEY ROJAS VASQUEZ Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTNACIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	20/09/2018	1	405

410013333006	20170020300	N.R.D.	ANGEL MIGUEL ENAMORADO URIBE	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	20/09/2018	1	158
410013333006	20170022200	R.D.	MARIA MERCEDES CACHAYA Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTNACIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	20/09/2018	1	201
410013333006	20180024400	N.R.D.	RAMON SOTO JARA	DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS	AUTO RECHAZA POR EXTEMPORANEO RECURSO DE APELACION INTERPUESTOPOR LA PARTE ACTORA CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2018	20/09/2018	1	127

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO

551

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 20 SEP 2019

DEMANDANTE: DERWIN HERNANDEZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 201200052 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 18 de junio de 2015[1] se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de agosto de 2018[2], resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, revocando la sentencia apelada y condenando en costas a la parte actora.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia en contra de la parte actora y a favor de la entidad demandada, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 22 de agosto de 2018, a través de la cual resolvió revocar la sentencia apelada y condenar en costas a la parte actora, fijando las agencias en derecho en un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($781.242,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Proferida en audiencia de conciliación de sentencia, folio 548.
[2] Folios 39-44, cuaderno segunda instancia.

PRETENSION: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 00133 33 006 2012 00052 00

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 078 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21-Sept-18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de_____de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI_____ NO_____
Apelación ____ Ejecutoriado SI_____ NO_____
Días inhábiles _____

Secretario

438

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 20 SEP 2018

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO POLANIA FIERRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130040900

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($1.481.242,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No 078 notifico a partes la providencia anterior hoy 21-sept/18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de_____de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretario

137

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 20 SEP 2018

DEMANDANTE: GUSTAVO GALLEGO CHICA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140034300

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 078 notifico a partes la providencia anterior, hoy 21 - Sept/18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretario

128

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 20 SEP 2018

DEMANDANTE: MARIA ENUE MUÑOZ ARTUNDUAGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140048700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 21 de septiembre de 2016[1] se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de agosto de 2018[2], resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte activa, confirmando la sentencia apelada y condenando en costas en esa instancia a la parte actora.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia en contra de la parte actora y a favor de la entidad demandada, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 21 de agosto de 2018, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada y condenar en costas en esa instancia a la parte actora, fijando las agencias en derecho en un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($781.242,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folio 124.
[2] Folios 45-52, cuaderno segunda instancia.

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 00133 33 006 2014 00487 00

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 078 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21-Sep-18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretario

336

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 20 SEP 2018

DEMANDANTE: JOSE NEIVER PUERTO AGUIRRE Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 20160009400

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora[1] y la apoderada de la Fiscalía General de la Nación[2], presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 17 de agosto de 2018[3].

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **08:45 A.M.**, del día **viernes 28 de septiembre de 2018**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 078 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21-Sept-2018 a las 7:00 am.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de_____de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Folios 326 – 330.
[2] Folios 331 – 334.
[3] Folios 312 – 321.

317

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 20 SEP 2018

DEMANDANTE: FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TARQUI
PROCESO: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 41001333300620160017400

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora[1] presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 28 de agosto de 2018[2], que declaró la liquidación del contrato de obra civil enjuiciado y negó las demás pretensiones de la demanda.

En ese orden de ideas, sería del caso dar aplicación a lo establecido en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y proceder a fijar fecha para la audiencia de conciliación previo a conceder el recurso de apelación interpuesto, si no fuera porque, en el *sub lite* la orden judicial se circunscribió a declarar la liquidación del contrato de obra civil No. 001-2010 Vivienda de Interés Social celebrada entre FUNDACIÓN EDIFICAR DE COLOMBIA y el Municipio de Tarqui-Huila, declarando a las partes a paz y salvo; luego, no impone una condena en contra del extremo pasivo.

Así las cosas, éste operador jurídico procederá de conformidad con lo regulado en el artículo 247 ibídem, encontrando procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 28 de agosto de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 306-315.
[2] Folios 291-293.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

NOTIFICACION

Por anotación en ESTADO NO. 078 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21-FEB-18 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

95

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 20 SEP 2018

RADICACIÓN: 41001333300620160048300
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: INGRID FERNEY ROJAS VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término[1] el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de agosto de 2018[2] a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de agosto de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 070 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21-Sept/18 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de_____de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Folios 390 – 403.
[2] Folios 377 – 387.

158

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 20 SEP 2018

DEMANDANTE: ANGEL MIGUEL ENAMORADO URIBE
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001233300620170020300

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia más los gastos de notificaciones, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por el valor total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($655.500,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21-Sept de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretario

221

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 20 SEP 2018

RADICACIÓN:	41001333300620170022200
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA MERCEDES CACHAYA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término[1] el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 21 de agosto de 2018[2] a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 21 de agosto de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 07 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21-Sept-18 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de_____de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Folios 190 – 199.
[2] Folios 179 – 187.

127

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

20 SEP 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE:	RAMON SOTO JARA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL HUILA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	41001333300620180024400

CONSIDERACIONES

Según constancia secretarial que antecede, ingresa al despacho el presente asunto informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito[1] mediante el cual manifiesta interponer recurso de apelación contra el auto de fecha 31 de agosto de 2018[2] por medio de la cual se rechazó la demanda por no reunir los requisitos formales.

Según lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del Articulo 318 de la Ley 1564 de 2012, si el auto se notifica por estado el recurso deberá interponerse y sustentarse dentro del término de tres (3) días ante el juez que lo profirió.

De tal manera, la providencia recurrida fue notificada por estado No. 073 de fecha 03 de septiembre de 2018[3], por lo cual el término de tres días hábiles empieza a correr al día siguiente de su notificación, estos son, los días 04, 05 y 06 de septiembre de 2018.

Atendiendo lo preceptuado, para el caso concreto el término de tres días de ejecutoria de la providencia de fecha 31 de agosto de 2018 vencía el 06 de septiembre de 2018, y, habiéndose formulado el recurso de apelación en fecha 11 de septiembre de 2018, implica que su interposición se efectuó de forma extemporánea, motivo por el que se rechazará.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia del 31 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 124 – 125.
[2] Folio 122.
[3] Constancia secretarial visible al adverso del folio 122.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 078 notifico a las partes la providencia anterior hoy 21-Sep-18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP y 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario